

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de **-AMPARO DE POBREZA-** allegada por el señor **LUIS CARLOS GIL GARCÍA**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 09 de septiembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref:

Solicitud : AMPARO DE POBREZA
Solicitante : LUIS CARLOS GIL GARCÍA
Extraproceso : Nro. 2021-00011

Asunto : CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA APODERADA DE OFICIO

Auto Interlocutorio : N° 457

El señor **LUIS CARLOS GIL GARCÍA** mediante escrito solicita al Juzgado se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza para iniciar **PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de los predios ubicados en la calle 3 Nro. 5-19 y calle 2 Nro. 5-16 adjudicados en sucesión, por hallarse en la situación que indica el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

Para resolver, se considera,

La norma traída a colación por el petente, señala como único requisito para obtener la concesión de beneficio como el que depreca, el manifestar encontrarse en las condiciones previstas en ésta, es decir, se

otorgará “a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos”.

Como la solicitud reúne los requisitos del artículo 151 de la Codificación Adjetiva Civil, se accederá a la misma, para lo cual el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

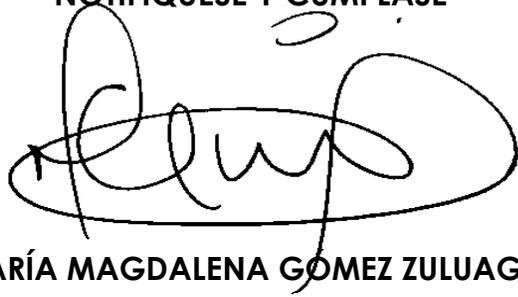
PRIMERO.- CONCEDER al señor **LUIS CARLOS GIL GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.495.489, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso para iniciar **PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de los predios ubicados en la calle 3 Nro. 5-19 y calle 2 Nro. 5-16 adjudicados en sucesión.

SEGUNDO.- DESIGNAR como **APODERADA DE OFICIO** a la **DRA. PAULA ANDREA RINCÓN BEDOYA** quien dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

TERCERO.- EXONERAR al beneficiado por pobre de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas en caso de resultar vencida en el proceso o incidente que surja del mismo.

CUARTO.- EXPEDIR copia de la actuación con destino a la interesada una vez surtida la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **084** del **10 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **13, 14 y 15 de septiembre de 2021**

Inhábiles: **11 y 12 de septiembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **15 de septiembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría